



BARANOA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN	08-078-40-89-001-2022-00205-00
DEMANDANTE	FERNANDO FRANCO DIAZ C.C 72.244.706
DEMANDADO	JESUS ALBERTO MONCADA ALCAZAR C.C 72.127.227
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso informando que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, sin que se haya aportado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la presente demanda fue objeto de inadmisión mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023 (visto a documento 27 del expediente digital), notificado por estado No. 104 del 10 de noviembre de la misma anualidad. Ahora bien, a la fecha, no se observa en el expediente escrito de subsanación, habiéndose superado el término legal.

En este sentido, toda vez que, no se cumplió en debida forma con la carga requerida, procederá esta agencia judicial a rechazar la presente demanda en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando además que se registre su salida del sistema Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente, teniendo en cuenta la contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA,**



RESUELVE:

ARTUCULO PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por **FERNANDO FRANCO DIAZ**, en contra de **JESUS ALBERTO MONCADA ALCAZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR la presente salida en la plataforma virtual Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 118 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 13 de diciembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO:	08078-40-89-001-2022-00157-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA CC. 3.717.460
DEMANDADOS:	ZULLY LUCIA ORTEGA SILVA CC. 22.457.812 JOSE FRANCISCO GOMEZ CASTILLO CC. 72.010.172
ASUNTO:	AUTORIZA ENTREGA DE TÍTULOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente asunto informándole que en fecha 20 de noviembre de 2023 desde el correo electrónico joseacapdevila@gmail.com, se allega memorial solicitando entrega de títulos de depósitos judiciales.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud de la parte demandante **JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA**, identificado con al cedula de ciudadanía número **3.717.460** de entrega de títulos de depósitos judiciales, militante a documentos 29 del expediente digital.

Así las cosas, y existiendo liquidación de crédito y costas ejecutoriado, procederá este Despacho a la entrega del dinero al ejecutante, según el artículo 447 del Código General del Proceso:

Quando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo



sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: ENTREGAR al ejecutante **JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA**, identificado con al cedula de ciudadanía número **3.717.460**, los dineros pendientes por pago, según el informe de títulos militante a documento 28 del expediente digital.

SEGUNDO: POR SECRETARIA cumplir con lo aquí ordenado, dejando las constancias respectivas en el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°118 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 13 de diciembre de 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 080784089001-2023-00292-00
DEMANDANTE: LAURENTH PAOLA POLO JIMENEZ C.C 1.007.541.359
DEMANDADO: JESUS DAVID NIEBLES LLANOS C.C 1.001.872.740
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, por lo cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda (visto a documento 01 del expediente digital), se observa que LAURENTH PAOLA POLO JIMENEZ, en representación de su menor hijo D.L.N.P. a través del profesional del derecho EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA identificado con C.C No 77.091.555 expedida en Valledupar – Cesar, y portador de la T. P No. 243.321 del C. S de La J., interpone demanda ejecutiva de alimentos en contra de JESUS DAVID NIEBLES LLANOS; Identificadas las partes de la demanda, procede el Despacho a realizar bajo los siguientes puntos, los reparos correspondientes:

- **VALORES INDICADOS EN LAS PRETENSIONES**

Examinada la demanda ejecutiva de alimentos, se observa que respecto a las cuotas alimentarias adeudadas que se relacionan en la pretensión 2, se avizora lo siguiente:

Para el año 2020 respecto a la cuota extraordinaria del primer semestre el valor consignado en el total es \$142.254, sin embargo, el valor correcto sería \$152.254.



MES	AÑO	AUMENTO IPC	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL, CUOTA ALIMENTARIA+ INCREMENTO
AGOSTO	2019	No aplica	No aplica	\$ 140.000	\$ 140.000
SEPTIEMBRE	2019	No aplica	No aplica	\$ 140.000	\$ 140.000
OCTUBRE	2019	No aplica	No aplica	\$ 140.000	\$ 140.000
NOVIEMBRE	2019	No aplica	No aplica	\$ 140.000	\$ 140.000
DICIEMBRE	2019	No aplica	No aplica	\$ 140.000	\$ 140.000
C.EXTRAOR	2019	No aplica	No aplica	\$150.000	\$150.000
ENERO	2020	1.61%	\$ 2.254	\$ 140.000	\$ 142.254
FEBRERO	2020	1.61%	\$ 2.254	\$ 140.000	\$ 142.254
MARZO	2020	1.61%	\$ 2.254	\$ 140.000	\$ 142.254
ABRIL	2020	1.61%	\$ 2.254	\$ 140.000	\$ 142.254
MAYO	2020	1.61%	\$ 2.254	\$ 140.000	\$ 142.254
JUNIO	2020	1.61%	\$ 2.254	\$ 140.000	\$ 142.254
C.EXTRA	2020	1.61%	\$ 2.254	\$ 150.000	\$ 142.254

Misma situación que se presenta para el mes de diciembre del año 2022, en la que se consigna como total \$220.140, siendo correcto \$226.240.

OCTUBRE	2022	13.12%	\$26.240	\$200.000	\$226.240
NOVIEMBRE	2022	13.12%	\$26.240	\$200.000	\$226.240
DICIEMBRE	2022	13.12%	\$26.240	\$226.240	\$220.140
C EXTRAOR	2022	13.12%	\$26.240	\$150.000	\$176.240

Así las cosas, se deberá actualizar la misma con los valores correspondientes, y hacer las correcciones a las que haya lugar.

- **CUANTIA DEL PROCESO**

Se avizora, que en la demanda no se determina la cuantía del proceso, conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del Art. 82 C.G.P., siendo necesaria su estimación acorde a los hechos y pretensiones.

- **UBICACIÓN DOCUMENTO BASE DE EJECUCIÓN**

Observa este operador judicial, que en el escrito de demanda no se manifiesta donde se encuentra el documento original objeto de la presente ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)



Se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original.

- **REGISTRO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA SIRNA**

Encuentra este Despacho que de acuerdo al numeral 15 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código disciplinario del abogado" nos dice sobre los deberes profesionales de los abogados:

Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional. (Subrayado por fuera del texto original).

Con relación a lo anterior, se avizora que el abogado Edinson Javier Suarez Poveda, identificado con C.C No 77.091.555 expedida en Valledupar – Cesar, y portador de la T. P No. 243.321 del C. S de La J., no cuenta con dirección electrónica registrada en SIRNA, tal como se evidencia a continuación:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
77091555	243321	VIGENTE	-	-

En tal sentido, se requerirá al profesional del Derecho para que registre su dirección electrónica en Registro Nacional de Abogados SIRNA y consecuentemente se aporte para efecto de notificaciones en el proceso.

- **RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO APORTADO PARA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO**

Se puede observar que la parte actora NO aportó al Despacho, manifestación alguna de como obtuvo la dirección electrónica aportada en el acápite de notificación del demandado.



De conformidad con el artículo 8, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022:

“El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”
(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA la misma por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 118 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 13 de diciembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co